

Igual respeto tendrán también á todas las personas, aunque sean seglares, nombrándolas siempre honoríficamente, á cada uno según su clase, sin despreciar á nadie por pobre, vil y bajo que pueda ser.

CONSTITUCIÓN XXIII

De la Modestia.

En todas sus acciones guardarán las Hermanas gran sencillez, modestia y tranquilidad, huyendo el fausto y aparato de ademanes mundanos y afectados.

Hablarán con humildad y voz moderada; su mirada será dulce y serena, y ordinariamente tendrán la vista recogida, especialmente en el coro, refectorio, capítulo y en presencia de los seglares.

Evitarán, cuanto puedan, todo ademán que tienda á ligereza, sobre todo en el locutorio, en donde conservarán una humildad y dulce gravedad, sin familiarizarse con los que les hablen.

Entre sí, serán humildes, dulces, cordiales y francas, respetándose amistosamen-

te; y cuando unas á otras se encontraren, se saludarán mutuamente por una inclinación de cabeza, pero sin detenerse á conversar, hablando solamente en casos necesarios ó cuando les esté permitido.

No usen unas con otras de caricia alguna, que, por poco que sea, pueda causarles la más ligera imaginación locuaz ó vana, ó producir algún entretenimiento sensual, que tan expresamente prohíbe la Regla; y aunque algunas veces hayan de darse beso de

paz, como el día que visten el hábito, el de su Profesión y el de la renovación general, se lo darán en la mejilla y no en la boca, y se hará esto muy sencillamente, según el orden en que están colocadas en el coro, al fin de todo el Oficio, después de la Misa.

Jamás disputarán, ni aun por cosas ligeras. Procurarán guardar en sus hábitos la compostura y el aseo propios de la modestia religiosa, sin ninguna afectación ni curiosidad.

Siendo avisadas de sus

faltas en capítulo ó refectorio, recibirán la advertencia con humildad, sin replicar ni excusarse, ni de ello hablarán fuera de allí, como tampoco de ninguna otra cosa que en tales parajes se hiciere ó dijere; antes bien, se guardará el debido respeto á todas estas acciones, mortificaciones y humillaciones, no ya solamente cuando las practican por sí mismas, sino también, y aún más, cuando les son impuestas, ó las reciben de la Superiora, teniendo en gran aprecio todos estos medios,

como inspirados por Dios para su perfección.

Cuando se corrija á alguna Hermana, ó se la dé alguna penitencia en presencia de las demás, ninguna intentará defenderla ni excusarla; pero si alguna sabe algo que pueda ser á favor de su inocencia, podrá decirlo reservadamente á la Superiora, con humildad y modestia.

Ninguna se atreverá á ir al locutorio, ni al torno ni á otra parte para hablar á los de fuera ó escuchar á los que hablan; ni pregun-

tarán á la Portera ó á alguna otra Hermana, quién estuvo ni qué se dijo.

Nunca hablarán á los de fuera de lo que se hace dentro, si no fuese de alguna cosa que pueda servir de edificación.

No entrarán las unas en el aposento de las otras sin tener licencia para ello, y sin advertirlo á la que está dentro, llamando primeramente á su puerta, y esperando que conteste: «En nombre de Dios.»

Y mientras que por falta de local tuvieren que estar

La Constitución XXIV,
DE LA CUENTA DE TODOS LOS
MESES, *no obliga desde el*
Decreto de 17 de Diciem-
bre de 1890, dado por Su
Santidad León XIII.

Constituciones. 219

varias en un mismo aposento, no tocarán las unas las cosas de las otras.

No entrarán sin licencia en las oficinas de las demás, ni tomarán de ellas cosa alguna sin advertirlo á las Hermanas que las tienen á su cargo, cuidando de devolver puntualmente lo que se llevasen.

CONSTITUCIÓN XXIV

De la cuenta de todos los meses.

Las Hermanas descubrirán su corazón á la Superiora todos los meses, su-

maria y brevemente, haciéndola ver todos sus pliegues con entera sencillez y fiel confianza, y con la misma sinceridad y candor con que un niño mostraría á su madre sus arañazos y rasguños, ó las picaduras que las avispas le hubieren hecho; de esta suerte darán cuenta, tanto de su adelanto y progreso, como de sus pérdidas y faltas en el ejercicio de la oración, en la práctica de las virtudes y en toda la vida espiritual, manifestando hasta sus tentaciones y penas interiores,

no sólo para recibir consuelo, sino también para alentarse y humillarse. Bienaventuradas aquellas que sencilla y devotamente practiquen este artículo, que enseña una parte de la sagrada infancia espiritual, tan recomendada de nuestro Señor, de la cual proviene, y por la cual se conserva la verdadera tranquilidad del espíritu. El primer día de Comunión de cada mes, harán privadamente la renovación de su Profesión al fin de la oración de la mañana, á cuyo efecto ten-

drá cada una escrita la fórmula de su Profesión firmada de su mano, la cual leerá entonces.

La víspera de esta renovación, se avisará á las Hermanas al dar la obediencia de mediodía, para que procuren prepararse á esta acción con la mayor atención y devoción que puedan. Todas también leerán cada mes las Constituciones y *Directorios* particulares correspondientes á su clase y empleo, con igual devoción que si entonces de nuevo les fueran dados, y

Dios les dará siempre nuevas luces por medio de esta lectura.

CONSTITUCIÓN XXV

De la Corrección.

Cuando alguna Hermana cometa alguna falta ligera, ninguna la reprenderá; pero caso que continuara, avisarán á la Superiora para que ponga remedio. Si la falta fuera grave y secreta, la que la notare, hará á la culpable la corrección fraterna, con dulzura y amor, según ordena el Evangelio, repitiéndola hasta tres ve-

ces; después de lo cual, si la delincuente continúa faltando, será delatada á la Superiora solamente, á fin de que ponga remedio al mal por cuantos medios pueda; mas si la falta no es secreta, la harásaber desde un principio á la Superiora.

Y cuando la falta descubierta parezca deba ser prontamente manifestada á la Superiora por el escándalo, consecuencia y perjuicio que de ella resulta, aquella que la hubiere visto ó sabido, tomará consejo de la misma Superiora, ó

del Padre espiritual, sin nombrar ni dar á conocer á la culpable, hasta que la aconsejen que la nombre.

Y á fin de que mejor se corrija toda falta que pueda haber en la Congregación, la víspera de la Circuncisión, después de sacar las cédulas de los Santos, pedirá la Asistente á la Superiora, en nombre de todas las Hermanas, señale á cada una una Ayudanta, y la Superiora lo hará, encargándoles tengan particular cuidado de excitarse recíprocamente al amor de Dios, y

de corregirse de sus defectos, en espíritu de dulzura y de caridad; aunque fuera de esto, no ha de haber entre ellas ninguna particularidad; después de lo cual, unas á otras, recíprocamente, se prometerán cumplir fielmente este oficio, y lo practicarán después fielmente, sin demostrar el menor disgusto ni desconfianza, guardándose mucho de mezclar en sus correcciones la menor censura ó murmuración de las acciones del prójimo.

Y siendo costumbre que,

no sólo las Celadoras, sino también las demás Hermanas, después de la acción de Gracias, adviertan en el refectorio las faltas que hubieren notado, lo cual es sumamente provechoso, guárdese y obsérvese inviolablemente dicha costumbre, y también la de decir culpas y hacer penitencias antes del *Benedicite*.

CONSTITUCIÓN XXVI

Del Capítulo.

Todas las Hermanas Profesas, Novicias y Domésti-

cas, se reunirán en Capítulo el sábado de cada semana, y ninguna se excusará de asistir á él, sino por causa gravísima; y dicho el *Veni Sancte Spiritus*, hablará la Superiora sobre lo que crea convenir al mayor bien espiritual de la Congregación; y si sobre esto mismo ocurriere á alguna Hermana algo que proponer, lo dirá de antemano á la Superiora, la cual, si le parece, para ayuda de su memoria, anotará cuanto deba deducir en Capítulo.

Después de esto, dirán

sus culpas las que para mayor humildad quieran decir las, y serán corregidas con dulzura y amor, aunque sin atenuar las faltas.

Si no hubiere nada que decir, leerá ó hará leer la Superiora en Capítulo algún punto sacado de un libro devoto, ó un artículo de la Regla. Y en atención á que el Señor se halla siempre en medio de los que en Nombre suyo se congregan, asistirán las Hermanas á este acto, hecho verdaderamente en su santísimo Nombre, con gran re-

verencia, devoción y atención, imaginando que en medio de ellas ven á nuestro Señor, que inspira y dispone cuanto se les dice para su mayor perfección.

CONSTITUCIÓN XXVII

De la recepción y distribución de los bienes de la Casa.

Todos los haberes se recibirán por la Provisora, que dará cuenta á la Superiora de mes en mes, en presencia de la Portera y de una de las Celadoras; pero el dinero

se depositará en un arca de tres llaves, de las cuales, una guardará la Superiora, otra la Portera, y la tercera la Provisora, llevando cuenta de las sumas que se reciben, anotando las particularidades del día en que se reciben, de las personas que las entregan, y de los fines á que las dedican.

Cuando por disposición de la Superiora se tome lo necesario para el abasto de la Casa y las necesidades de las Hermanas, se llevará otra cuenta de las cantida-

des que se sacaren, escrita de mano de una de las que guardan las llaves, que señalará la causa por la cual se han sacado, y será firmada por la Superiora y por la otra Hermana que guarda las llaves, á fin de que al terminarse cada año, un poco antes de Navidad, todas las Oficialas, reunidas con la Superiora, hagan sumariamente un extracto de cuanto ha pasado en el gobierno exterior de la Casa, cuyo extracto se presentará al Superior en la visita.

En cuanto al gasto dia-

rio, la Provisora lo tendrá á su cargo, haciendo comprar todo lo necesario por medio de una de las Hermanas Torneras.

CONSTITUCIÓN XXVIII

Del Padre espiritual de la Casa.

La Congregación estará sometida á la autoridad ordinaria del Obispo, según señala la Regla, al cual pedirá un Padre espiritual que, en nombre suyo, vigile la observancia exacta de las Reglas, sin admitir abu-

so ni cambio alguno; visitará la Casa una vez al año, asistido de un compañero de madura edad, discreto y virtuoso; presenciará las elecciones de Superiora y de Confesor ordinario; firmará la licencia de las salidas extraordinarias de las Hermanas, cuando para ello ocurriere causa legítima, y la de las entradas de hombres y mujeres cuyos servicios fueren necesarios, á no ser que respecto á este punto juzgue conveniente dejarlo al cuidado del Confesor ordinario, como queda

dicho anteriormente. A dicho Padre espiritual, tanto la Superiora como las demás Hermanas, podrán recurrir cuando se necesitare alguna providencia especial.

Pero en cuanto á la visita, convendría fuese el mismo Obispo quien la hiciese, con asistencia del Padre espiritual y del Confesor ordinario.

La persona elegida para Padre espiritual, ha de ser de gran virtud y reconocida doctrina, de mucha experiencia y grande caridad, á

fin de que sepa conducir la Congregación, sin cansarse del trabajo que pueda tener en esta santa obra.

CONSTITUCIÓN XXIX

De las Oficialas de la Casa, primeramente de la Superiora.

Así como el alma y el corazón difunden su asistencia, movimiento y acción á todas las partes del cuerpo, así debe la Superiora vivificar con su caridad, cuidado y ejemplo á toda la Congregación, animando con

su celo á todas las Hermanas que tiene á su cargo, procurando la mayor exactitud posible en la observancia de las Reglas, y que florezca en la Casa la mutua caridad y santa amistad; para lo cual abrirá su pecho materno y amoroso á todas sus hijas con igualdad, á fin de que confiadamente acudan á ella en sus dudas, escrúpulos, dificultades, turbaciones y tentaciones.

Observará con todas sus fuerzas las Reglas y Constituciones, sin hacerse singular en nada; ni tome ó